DICTAMEN STP/DAJ Nº 23/2018

A	:	**Lic. Rocío Acosta,** Directora Dirección General de Contrataciones (DGC)
DE	:	**Abog. Marta Granada,** Directora Dirección de Asesoría Jurídica (DAJ)
REF.	:	"Memorándum STP/DGC N° 49/2018 referente a la adjudicación del llamado de la CD Nº 13/2017 Adquisición de equipos de oficina y computación para la Dirección General de Empleo –ID Nº 337144".
FECHA	:	8 de febrero de 2018.

Me dirijo a usted a los efectos de emitir dictamen jurídico relacionado a la Contratación Directa de referencia donde se han sucedido los siguientes hechos:

- Adjudicación al proveedor Marcelo Addario por Resolución STP Nº 704/2017 que fue notificada al mismo en fecha 05 de enero. El plazo de suscripción del contrato fenecía el 02 de febrero en virtud al art. 36 de la Ley 2051/03 (20 días hábiles).
- El 25 de enero la DGC solicita al proveedor los certificados obligatorios para la firma del contrato, con acuse de recibo por parte del mismo, los cuales se enumeran: Certificados de: 1) no encontrarse en Quiebra, 2) de no hallarse en Interdicción Judicial, 3) de Cumplimiento Tributario, 4) de no adeudar Aporte Obrero Patronal, 5) poder suficiente cuando correspondiere para suscribir el contrato.
- En la fecha tope de suscripción del contrato -02 de febrero- el adjudicado solicita una prórroga para la presentación de los certificados de no encontrarse en quiebra, ni en interdicción, acompañando las contraseñas de ingresos de solicitudes en el ente emisor correspondiente.
- El 05 de febrero esta Asesoría Jurídica recibe una solicitud de dictamen por parte de la DGC en relación a la solicitud de prórroga presentada por Marcelo Addario.
- El 06 de febrero la Asesoría Jurídica, en la parte conclusiva del Dictamen DAJ Nº 20/2018, se expide en los siguientes términos: *"Considerando lo estipulado en la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas que establece en su Art. Artículo 36.- Plazo para la formalización de contratos: Toda adjudicación* ***obligará a*** *la Convocante y a* ***la persona en quien***

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

Abog. Marta Granada
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P

***hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación**. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior... la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)... Y lo establecido en el Art 47 del Decreto Reglamentario que dispone en su Artículo 47... **Si el oferente no presentare dichos certificados para la firma del contrato cuando estos sean requeridos**... **la adjudicación será revocada y la garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada**.... En consecuencia, esta Asesoría considera, que la legislación vigente que regula el caso que nos ocupa es clara en el procedimiento estipulado para dicho caso particular, por lo tanto, indefectiblemente debe aplicarse lo establecido en los artículos transcriptos precedentemente".*

- El 07 de febrero, 5 días corridos posteriores al vencimiento del plazo de suscripción del contrato, el adjudicado presenta el Certificado de no encontrarse en Quiebra y el Certificado de no hallarse en Interdicción Judicial.

En consideración a las circunstancias expuestas, esta Asesoría Jurídica es coincidente con la opinión legal emitida en fecha 06 de febrero mediante Dictamen DAJ Nº 20/2018 y reitera que corresponde dar cumplimiento a las normas legales que contemplan el caso en particular (art. 36 de la Ley 2051/03 y art. 47 del Decreto 21.909/05), en virtud al principio de legalidad que impera en el Derecho Administrativo, conforme al cual todo ejercicio de una prerrogativa pública debe realizarse acorde a la ley vigente (*"Todo lo que no está permitido esta prohibido"*).

Las potestades regladas son aquellas en las que la actividad de la Administración se encuentra precisa y taxativamente establecida en la ley, a diferencia de las potestades discrecionales, que implican una facultad de opción entre dos o más soluciones igualmente válidas según la ley.

En este sentido, debe dejarse en claro que el art. 47 del Decreto Reglamentario no contempla el otorgamiento de prórroga alguna al proveedor ante el incumplimiento de una obligación contemplada tanto en el marco legal, como en las bases de la contratación, por lo cual la norma no deja lugar a la discrecionalidad de la autoridad administrativa, la cual debe adecuarse indefectiblemente a los procedimientos reglados que la norma dispone.

Abog. Marta [illegible]
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py

En consecuencia, esta dependencia considera que deben cumplirse indefectiblemente los procedimientos establecidos en el marco legal y en consecuencia se debería:

a) Revocar la adjudicación recaída en el proveedor Marcelo Addario.
b) *Adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado.*
c) *Hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor.*
d) *Dar aviso a la DNCP para que de inicio al procedimiento sumario de aplicación de* sanciones por infracciones administrativas.

Todo lo manifestado, salvo criterio en contrario de la máxima autoridad, o de quien por delegación mediante acto administrativo la represente.

Abog. Marta Granada
Directora
Asesoría Jurídica
S.T.P

Estrella 505 esq. 14 de Mayo
Tel.: (595-21) 450.422 – Fax: (595-21) 496.510
www.stp.gov.py e-mail: sg-stp@stp.gov.py